

Unitaria de niñas número 2 del casco del Ayuntamiento de Fasnía (Santa Cruz de Tenerife), al de niñas concedida por Orden ministerial de 16 de mayo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio), pasando ésta a ocupar el que deja vacante la primera.

Unitaria de niños y Unitaria de niñas de Tamargada, del Ayuntamiento de Vallehermoso (Tenerife), a los nuevos construidos.

Unitaria de niños y dos Unitarias de niñas, del casco del Ayuntamiento de Almonacid de Toledo (Toledo) a los nuevos facilitados.

Unitaria de niños y Unitaria de niñas «Plaza del Generalísimo», del casco del Ayuntamiento de Buenaventura (Toledo), a los nuevos construidos en el barrio Las Eras.

Dos Unitarias de niños y una de niñas, del casco del Ayuntamiento de Montaverner (Valencia), a los nuevos construidos.

Unitaria de niños y Unitaria de niñas, del casco del Ayuntamiento de Castrillo Tejeriego (Valladolid), a los nuevos construidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza instalar una línea aérea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación, con destino al suministro de fuerza motriz a la fábrica de cemento artificial portland de «Comercial Asland, S. A.», en Los Santos de Maimona (Badajoz), así como para ampliar la potencia instalada hasta 2.500 KVA.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Comercial Asland, S. A.», mediante instancia de fecha 24 de abril de 1959, para la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, de 13 kilómetros de longitud y una potencia de 2.500 KVA., con tensión de transporte a 15.000 V., así como aumentar las potencias de las casetas de fábrica y cantera hasta 2.000 y 500 KVA., respectivamente.

El centro de transformación constará:

Caseta de fábrica: Dos transformadores de 1.000 KVA. cada uno, con relación de transformación  $15.000 \pm 5\% / 3.000$  V.

Caseta de cantera: Un transformador de 500 KVA., con relación de transformación de  $15.000 \pm 5\% / 380$  V.

Equipos de protección y medida y cuadro de distribución, todo ello destinado a la ampliación de capacidad de la fábrica de cemento artificial portland de Los Santos de Maimona (Badajoz);

Vistos los informes de la División Inspectora de la RENFE, Diputación Provincial de Badajoz, Jefatura del Distrito Minero de Badajoz y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946 y el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934, ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, así como el aumento de potencia de las casetas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de Badajoz de la fecha del comienzo de estos trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

4.ª Si fuera necesario una ampliación de plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

5.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta a todas las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional.

6.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

7.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática, cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949, la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Los cruces con líneas eléctricas y carreteras dependientes de la Delegación Provincial de Industria o de la Jefatura de Obras Públicas, quedan autorizados a realizarse conforme a los proyectos correspondientes, sin modificación alguna, por aplicación del artículo 39, apartado segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

9.ª El cruce de la línea sobre la carretera comarcal dependiente de la Diputación de Badajoz, queda autorizado con la condición de que dé cuenta a la misma de su ejecución, a efectos de obtención del permiso correspondiente, conforme a lo dispuesto por dicha Diputación.

10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo suficiente para anular la presente autorización.

Además de las condiciones anteriores, habrán de cumplimentarse las siguientes especiales, impuestas por la División Inspectora de la RENFE, en cuanto al cruce de la línea sobre ferrocarril Mérida-Sevilla:

1.ª Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real orden de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, Reglamento de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Real orden de 27 de marzo de 1919, y normas de las Ordenes ministeriales de 10 de julio de 1948 y 23 de febrero de 1949.

2.ª El plazo de vigencia de las condiciones que se señalan para la ejecución de las obras será de un año, contado desde la fecha en que se comunique la autorización al peticionario.

3.ª Antes de dar principio a los trabajos, la Entidad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División Inspectora y con el Jefe de la 32.ª Sección de Vía y Obras de la RENFE, con residencia en Mérida, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

4.ª Los castilletes metálicos o postes de hormigón armado que limitarán el tramo del cruce, tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede, por lo menos, a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telefónicas o telegráficas del ferrocarril y del Estado con las que haya de cruzar, y a siete metros como mínimo de la cabeza del carril.

Estos castilletes metálicos o postes de hormigón armado y las crucetas sustentadoras de la línea que limitan el vano, debidamente calculadas, irán emplazados fuera de los terrenos del ferrocarril y empotrados en un macizo de hormigón, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad, siendo responsable la entidad peticionaria de los daños que se causen a la RENFE por las deficiencias en los postes o en su instalación.

5.ª Los cables conductores de energía eléctrica en el tramo del cruce, y la instalación de los mismos, se ajustarán en todo a lo señalado en las citadas Ordenes ministeriales de 10 de julio de 1948 y 23 de febrero de 1949.

6.ª Esta autorización se otorga con carácter revocable, vieniendo obligada la Entidad peticionaria a levantar o modificar la instalación, si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

7.ª El emplazamiento del cruce solicitado será el indicado en el plano que se acompaña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1960.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz.